

## **RESOLUCION N° 23 RUA – D.G.E.R.-**

**PARANÁ, 24 de septiembre de 2018.**

### **VISTO:**

El art. 607 sgtes. y cdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación y las Leyes Provinciales N° 9.985 y 10.407.

### **RESULTA:**

Que, el Capítulo 2 del Título VI, Libro Segundo del CCCN -art. 607 sgtes. y cdtes.- regula el procedimiento de declaración de la situación de adoptabilidad de niños, niñas y adolescentes.

Que, entre las funciones que el art. 2º de la Ley Provincial N° 9.985 pone en cabeza del Registro de Adoptantes de la Provincia de Entre Ríos se encuentra la de *"Elaborar y mantener actualizado el padrón de pretensos adoptantes y de niños, niñas y adolescentes en condiciones de adoptabilidad"* (inc. a).

Que, el art. 36 inc. l) de la Ley de Ministerios Públicos de la Provincia establece que *"El Defensor General de la Provincia tendrá los siguientes deberes y atribuciones: ... Tiene a su cargo el Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos, la elaboración de las políticas respecto al instituto de la adopción en la provincia de Entre Ríos, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 9.985."*

### **CONSIDERANDO:**

Que, se torna necesario acompañar las citadas disposiciones legales con la implementación todas aquellas medidas idóneas que brinden la mayor celeridad posible a la resolución de la situación de vida de los/as niños, niñas y adolescentes respecto de los cuales se ha adoptado por parte del Co.P.N.A.F. una medida de protección excepcional, y se ha dictaminado en pos de que se declare su situación de adoptabilidad por encontrarse el caso subsumido en alguno de los supuestos del art. 607 del CCCN.

Que, contar con dicha información será funcional a una eventual y futura búsqueda de familia/s para el caso de resolverse la declaración de adoptabilidad, a la vez que permitirá efectuar una estadística que de cuenta de los plazos del procedimiento, cuántos de ellos culminan con sentencia que hace lugar a la adoptabilidad, cuántos de ellos son pasibles de recursos ordinarios o extraordinarios, datos que hoy no es posible cuantificar.

Que, en tal sentido y a los fines de poder conocer fehacientemente cuántos NNA de la Provincia de Entre Ríos se encuentran transitando el proceso judicial de declaración de su situación de adoptabilidad, previsto en la

norma de fondo antes citada, se solicitará la colaboración de los/as Defensores/as Públicos/as que intervienen en los procesos descritos para que -por única vez- en el término de diez (10) días, contados desde su notificación, eleven un listado referente a los procesos de declaración de adoptabilidad en los que intervienen de conformidad a las previsiones del art. 103 del CCCN; y que, en lo futuro informen vía correo electrónico al RUAER en cada oportunidad en que se de inicio a un nuevo proceso judicial de declaración de situación de adoptabilidad.

Que, a tales efectos se requerirá que se informe: carátula del expediente, Juzgado, fecha de inicio, NNA por los cuales se solicita, edad/es, fecha de nacimiento, situación de salud, si se corresponde a un grupo de hermanos, nombre de los progenitores y/u otros referentes afectivos, fecha de presentación del informe del Co.P.N.A.F. que sugiere la declaración de situación de adoptabilidad, Defensor Público interviniente, fecha de sentencia y parte resolutive de la misma, fecha en que quedó firme. Si la sentencia fue recurrida, ya sea temporánea o extemporáneamente, fecha/s y tipo/s de recurso/s, fecha/s de la/s sentencia/s y si se confirma o se hace lugar al recurso.

Que, por lo expuesto;

**RESUELVO:**

- A modo de colaboración y para fines estadísticos, requerir a los/as Defensores/as Públicos/as que en el término de diez (10) días, contados desde su notificación, eleven al R.U.A.E.R. un listado referente a los procesos de declaración de adoptabilidad en los que intervienen de conformidad a las previsiones del art. 103 del CCCN; y que, en lo futuro informen vía correo electrónico al citado organismo en cada oportunidad en que se de inicio a un nuevo proceso judicial de declaración de situación de adoptabilidad en el que sea parte.

- Dicha información deberá referir a: carátula del expediente, Juzgado, fecha de inicio, NNA por los cuales se solicita, edad/es, fecha de nacimiento, situación de salud, si se corresponde a un grupo de hermanos, nombre de los progenitores y/u otros referentes afectivos, fecha de presentación del informe del Co.P.N.A.F. que sugiere la declaración de situación de adoptabilidad, en caso de haberse dictado sentencia; si la sentencia fue recurrida -ya sea temporánea o extemporáneamente-: fecha/s y tipo/s de recurso/s, si se confirma o se hace lugar al recurso.

- Notificar a los/as Defensores/as Públicos/as y a la Sra. Secretaria del R.U.A.E.R.

- Reorganizar el actual sistema registral disponiendo la creación de un Subregistro, en el cual se registrarán todos los procesos de niños, niñas y

adolescentes en que se haya solicitado su declaración de adpotabilidad así como las demás etapas que el mismo va transitando.

- Registrar.